

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Enero del 2024

HORA: 3:21:27 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; SONIA VELASQUEZ, con el radicado; 2023557, correo electrónico registrado; soniairli23@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

recurso2023557.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240112152142-RJC-14955

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Sonia Velasque <soniairli23@gmail.com>

Envío Recurso de Reposición proceso 2023-557

1 mensaje

Sonia Velasque <soniairli23@gmail.com>
Para: camiloandresbetancurth@gmail.com

12 de enero de 2024, 3:06 p.m.

Referencia: verbal sumario – fijación de cuota alimentaria a favor de menor
Rad. 17001311000520230055700
Demandante Leidy Tatiana Betancourt Murillo
Demandado: James Darío Calle Grisales
Asunto:Recurso de Reposición

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderada de la señora LEIDY TATIANA BETANCOURT MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.798.206 de Manizales - Caldas, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, adjunto Recurso de Reposición que se interpone en contra del Auto proferido el 15 de diciembre de 2023 y notificado por estados el día 18 de diciembre de 2023,el cual nego dar apertura al trámite de Incidente de Responsabilidad al Pagador .

Cordialmente,

SONIA I VELASQUEZ SANCHEZ
ABOGADA

 **recurso2023557.pdf**
355K



Sonia Irlanda Velásquez Sánchez

Abogada Especialista

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Demandante: LEIDY TATIANA BETANCOURT MURILLO

Demandado: JAMES DARIO CALLE GRISALES

Radicado: 2023-557

SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.151 de Manizales, abogada en ejercicio, con T.P. No. 244.896 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **LEIDY TATIANA BETANCOURT MURILLO**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Manizales – Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.798.206 de Manizales – Caldas, en tiempo hábil, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto proferido el día 15 de diciembre de 2023 y notificado el 18 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, manifestando lo siguiente:

En el Auto proferido el día 15 de diciembre de 2023 y notificado el 18 de diciembre de 2023, el Juzgado negó el trámite de apertura de Incidente de responsabilidad solidaria contra el representante legal, gerente o quien haga sus veces de la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.**

En dicha decisión el Juzgado no tuvo en cuenta:

1.- El día 16 de noviembre de 2023, en auto admisorio de la demanda de lo decretado en el numeral tercero, se ordenó a la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** dar cumplimiento con la medida cautelar, concediéndosele 5 días para su aplicación.

2.- Que dicha orden fue comunicada en una primera oportunidad al Pagador de la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** en fecha 17 de noviembre de 2023, la cual no fue atendida.

3.- De fecha 5 de diciembre de 2023, se le solicita al juzgado se de Apertura a Incidente de Responsabilidad al pagador, por haber desatendido los requerimientos a dicha orden impartida por un juez de la república.

4.- Y es debido al requerimiento previo a la solicitud de apertura del trámite de incidental al pagador, que hace el Juzgado a la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.**, que la empresa a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2023, manifiesta que el señor **JAMES DARIO CALLE** ya no labora desde el día 3 de octubre de 2023.

5.- Y que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023, el Juzgado resuelve no dar apertura al Trámite de Incidente al pagador, por lo informado por la empresa el día 11 de diciembre de 2023, respecto a no encontrarse laborando el señor **JAMES DARIO CALLE** desde el día 3 de octubre de 2023. Pero solicitándole a la empresa el día 19 de diciembre de 2023 información sobre la liquidación del contrato de trabajo.

6.- Pese que el Juzgado solicitó a la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** hacer llegar la información de la liquidación del contrato de trabajo del señor **JAMES DARIO CALLE**, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte dicha entidad.

7.- Ahora bien, para la fecha de notificación a la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** respecto a la orden de implementar la medida de embargo de fecha 17 de noviembre de 2023, la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.**, debió atender a cabalidad los requerimientos hechos por el despacho, pues en dicha providencia se le concedió el término de 3 días para dar aplicación a dicha orden impartida, momento en el cual tenía que informar al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES** lo que acontecía con el señor **JAMES DARIO CALLE**, esto es, cuál era la situación que en ese momento tenía su contrato, pero fue solo hasta el requerimiento del JUZGADO por la solicitud hecha por la parte demandante de dar apertura a trámite incidental al pagador, que solo manifiestan que el señor **CALLE GRISALES** ya no laboraba en esa entidad.

Pues para la fecha de notificación de la implementación de la medida cautelar, la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** o su pagador debió informar al juzgado precisamente si el señor **JAMES DARIO CALLE** se encontraba trabajando, si ya había sido liquidado su contrato de trabajo o no, ya que existen inconsistencias respecto a la fecha de terminación de su contrato (octubre 3 de 2023) y la fecha de retiro del sistema de seguridad social en salud (noviembre 3 de 2023), como se detalla del sistema ADRES el cual se encuentra adjunto en el expediente digital del presente proceso.

De esta manera se evidencia que la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.** no se ha mostrado interesada en entregar la información requerida ni para la fecha de notificación de la medida cautelar esto es el 17 de noviembre de 2023, ni de lo notificado en fecha 19 de diciembre de 2023, respecto a lo solicitado por el Juzgado de los soportes de la liquidación del contrato de trabajo del señor **JAMES DARIO CALLE**, omitiendo lo ordenado por el Juzgado en el auto de fecha 18 de diciembre de 2023 presentándose silencio por parte del pagador y/o empleador, pues el asunto que nos compete en el presente proceso son los alimentos de un menor de edad, derechos que se encuentran ampliamente reconocidos en nuestra legislación, siendo el interés superior del niño, estando probado la intención por parte de la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.**, al omitir dar toda la información requerida en los diferentes requerimientos hechos por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**.

Por todo lo anterior, solicito **REPONER** el Auto proferido el día 15 de diciembre de 2023 y notificado el 18 de diciembre de 2023, por el cual se negó dar apertura al Tramite incidental al pagador de la empresa **RED AGROVETERINARIA S.A.**, para en su lugar se de apertura a Incidente de Responsabilidad al pagador y/o Empleador.

De la señora Juez,



SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ
C.C. 30.335.151 de Manizales
T.P. de abogado 244.896 del C.S. de la J.
Cel. 3043779405
Email: soniairli23@gmail.com

